



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 000543-0601-24-8 que presentó el Br. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, que contiene el Oficio N° 0263-2024-SITUNP/S.G. del 10.Jun.2024, sobre solicitud de **pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura**. Asimismo, el Oficio N° 2355-2024-UNP-URH-ANYC del 15.Jul.2024, el Informe N° 1048-2024-UP-OCPYP-UNP del 19.Jul.2024, el Informe N° 988-2024-OCAJ-UNP del 30.Jul.2024, el Oficio N° 2676-2024-UNP-URH-ANYC del 13.Ago.2024, el Memorándum N° 0213-DGADM-UNP-2024 del 03.Set.2024, el Oficio N° 1714-2024-OCAJ-UNP del 09.Set.2024, el Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0263-2024-SITUNP/SG del 10.Jun.2024, el Br. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la cancelación por concepto de asignación de pasajes correspondientes al año 2022 a favor de los trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 2355-2024-UNP-URH-ANYC del 15.Jul.2024 el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Dirección General de Administración para informarle que el pago de movilidad local solicitado por el sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1505 del 11.May.2020, Art. N° 2.1., inciso F) que a la letra dice: *"Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de las funciones cuando estén requerian la movilización por la ciudad garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID 19 aprobadas por el Ministerio de Salud."* Asimismo, precisa que, en pleno estado de emergencia Nacional Sanitaria, el medio de transporte estaba restringido, lo que demandaba de un costo adicional en gasto de movilidad para trasladarse al centro de labores, además de exponerse al contagio del COVID 19. Por lo expuesto, opina por la procedencia de lo solicitado, adjuntando las planillas respectivas de acuerdo al registro de asistencia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

Que, con Informe N° 1048-2024-UP-OCPYP-UNP del 19.Jul.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
ESPECIFICA DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS
CERTIFICADO	4923
SERVIDORES	MONTO
OBROS PARCELAS Y GRANJA DE ZOOTECNIA	S/. 33,600
SEGURIDAD NOMBRADOS	S/. 17,295
SANEAMIENTO CAS	S/. 74,280
AREAS VERDES CAS	S/. 34,365
SEGURIDAD CAS	S/. 159,360
TOTAL	S/. 318,900

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: **“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;**

Que, asimismo, debemos precisar que la ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE PASAJES Y/O MOVILIDAD LOCAL, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante su Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.Nov.2016, ha concluido: **“(…) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición. 3.3. El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido... 3.4. Corresponde a cada Entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.”;**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 del 18.Jul.2022 se resolvió "Artículo 1°.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura.";

Que, de los acuerdos aprobados, en su Punto 1.- ECONOMICO – D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 1057 (CAS) / Ley N° 31131, se dispuso **"4. Pago por concepto de pasajes: S/. 15.00."**;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala: "El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...) 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**;

Que, mediante Informe N° 988-2024-OCAJ-UNP del 29.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) 2.5 Que atendiendo a ello, la resolución administrativa que reconozca el pago por concepto de pasajes y/o movilidad local de un trabajador se encontraría al amparo del Principio de Legalidad siempre y cuando, éste concepto, se otorgue por constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador pues de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial, lo cual si estaría prohibido por la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (Ley N° 31953) 2.6 Que, en consecuencia, podrán ser materia de reajuste o incremento en el empleo del trabajador, las condiciones de seguridad de salud de desplazamiento, entre otros como limitantes al *lus Variand* del empleador, siendo que en el caso concreto del concepto de movilidad local (pasajes), aun cuando este concepto tenga un efecto económico, al NO resultar de libre disponibilidad del trabajador, el otorgamiento del mismo resulta legalmente viable. 2.7 En esa línea, conforme a la conclusión 3.4 del Informe Técnico N 2235-2016-SERVIR/GPGSC corresponde a la Universidad Nacional de Piura, EVALUAR LAS RAZONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTREN OBJETIVAMENTE EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL (PASAJES) A UN SERVIDOR resultando legalmente viable dicho otorgamiento, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFICAN OBJETIVAMENTE. 2.8 Ahora bien, más allá del marco legal sobre el cual se circunscriba esta condición de trabajo de movilidad local (pasajes) deben ser las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para su otorgamiento, en la medida que NO todos los servidores de la Entidad realizan las mismas labores y que ameriten el otorgamiento de movilidad: por lo tanto, NO podría otorgarse ésta condición de trabajo a todo el personal de la Universidad, sino únicamente a quienes que por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR A TRABAJADORES QUE REALIZAN TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL. 2.9 Atendiendo a lo expuesto, corresponde que el Jefe inmediato del área solicitante justifique de manera objetiva las razones por los cuales se tendría que otorgar movilidad a un servidor, posteriormente, deberá ser el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos quien avale dicha solicitud, en caso de corresponder, debiendo ser supervisada, por la Dirección General de Administración. 2.10 Finalmente, este Despacho recomienda establecer un procedimiento de rendición del monto otorgado por movilidad local (pasajes), por tratarse de un concepto con un efecto económico, el cual no debe ser de libre disponibilidad para el trabajador, sino que debe estar destinado para dicho fin. **CONCLUSION:** 1) El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales. **RECOMENDACIÓN:** a) **ADJUNTAR** los informes técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración mediante los cuales se sustente y autorice, respectivamente, el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local al servidor, teniendo en cuenta que únicamente se deberá otorgar a trabajadores que han realizado trabajo presencial y la naturaleza de la labor que ha realizado justifica el pago de movilidad. b) **ESTABLECER**, un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes) por tratarse de un concepto que tiene un efecto económico que no debe ser de libre disponibilidad del trabajador. c) Finalmente se debe Declarar **PROCEDENTE** el pedido que nos ocupa y emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta además que este beneficio se encuentra dentro de los alcances del pacto colectivo.”;

Que, al respecto, con Oficio N° 2676-2024-UNP-URH-ANYC del 13.Ago.2024, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunicar que el pago de movilidad local solicitado se sustenta teniendo como base legal el Decreto Legislativo N° 1505 Art. N° 2.1., inciso F). Del mismo modo precisa indicar lo siguiente: “1.- El personal del área de seguridad tiene diferentes turnos: mañana, tarde y noche, lo que significa que tengan que trasladarse en la noche y en las primeras de la mañana. 2.- El personal de áreas verdes, ingresa a registrar su asistencia a las 7:00 am para aprovechar el recurso hídrico (agua) en las horas de la mañana y poder regar las distintas áreas verdes de la Universidad. 3.- El personal de saneamiento ingresa a registrar su asistencia un turno a las 5:am y el otro turno a las 6:00 am para realizar la limpieza antes de que empiece el dictado de clases y las labores administrativas” Asimismo, el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC en el Capítulo III Conclusiones, Numeral 3.3 indica que el otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, asimismo en el mismo informe Capítulo II, Numeral 2.8 indica que el otorgamiento de la movilidad es aplicable a todos los servidores sin hacer distinción por el Régimen laboral al que pertenezcan. Bajo este contexto, a los mencionados servidores de la planilla adjunta, se les debe otorgar movilidad local de julio a diciembre del año 2022 como una condición de trabajo necesaria para facilitar la prestación de sus servicios por la naturaleza de su labor que desempeñan;

Que, a través del Memorándum N° 0213-DGADM-UNP-2024 del 03.Set.2024, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración informa que el Artículo 53° del ROF de la UNP estipula que la Unidad de recursos Humanos de la UNP, es una unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la administración de personal, relaciones laborales, bienestar e incentivos, capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad Nacional de Piura, Además, está encargada de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Encontrándose el concepto de Pago de Movilidad local dentro de las funciones adscritas a la Unidad de Recursos Humanos, por ende, es la Unidad Técnica encargada de la emisión del informe técnico correspondiente la cual deberá estar acompañada de la Opinión o Informe Legal del análisis jurídico correspondiente (amparo normativo). Como se puede apreciar del documento de la referencia b) la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA Declarar Procedente el pago de movilidad local, advirtiendo que este se encontraría dentro de los acuerdos de las negociaciones de pactos colectivos vigentes...;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 1714-2024-OCAJ-UNP del 09.Set.2024 señala que “La Dirección General de Administración de la UNP ha alcanzado copias de la Resolución Rectoral N°0141-R-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, Resolución Rectoral N°0418-R-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, Resolución Rectoral N°0582-R-2024 de fecha 10 de julio de 2024, mediante las cuales el Sr. Rector de la UNP ha





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

venido autorizando en el presente Año Fiscal a la Dirección General de Administración para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente disponga las acciones administrativas necesarias-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-para el pago de la planilla de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura. Por lo tanto, teniendo en cuenta los documentos resolutivos antes mencionados; corresponde que se continúe con el procedimiento señalado en el párrafo precedente, mediante el cual el Titular del Pliego autoriza a través de la Resolución Rectoral correspondiente a la Dirección General de Administración que disponga las acciones administrativas necesarias-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-para el pago de la planilla de movilidad local de trabajadores CAS y nombrados bajo el régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura que nos ocupa.”;

Que, con Oficio N° 2189-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2024**  
**Piura, 26 de setiembre del 2024**

Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, de Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la Planilla de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, **correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2022**, de acuerdo a la Planilla adjunta al Oficio N° 2355-2024-UNP-URH-ANYC emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

ANEXO:

- Planilla de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2022.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, SITUNP, ARCHIVO  
09 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)



PAGO DE MOVILIDAD LOCAL OBREROS UNP 2022

MES : OCTUBRE -NOVIEMBRE-DICIEMBRE -2022

MESES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL DIAS	MONTO POR DIA	TOTAL A PAGAR
<b>CENTRO DE PRODUCCION AGRICOLA</b>							
1	CHORRES TEMOCHE JOSE MARTIN	0	20	20	40	15.00	600.00
2	LOPEZ IPANAQUE TEODULO	20	20	20	60	15.00	900.00
3	SERNAQUE RAMOS-JOSE	20	20	20	60	15.00	900.00
4	SANTISTEBAN PURIZACA-MARIANO	20	20	20	60	15.00	900.00
5	TABOADA SILUPU LUIS	20	20	20	60	15.00	900.00
							4200.00
<b>PARCELAS SAN LORENZO</b>							
1	ABARCA RIMAYCUNA-JUAN VICENTE	20	20	20	60	15.00	900.00
2	CAMACHO HIDALGO-AGUSTIN FIDEL	20	20	20	60	15.00	900.00
3	CAMACHO HIDALGO JUAN	20	20	20	60	15.00	900.00
4	CAMACHO ZETA FREDDY	20	20	20	60	15.00	900.00
5	CRISANTO JUAREZ-HORTENCIO	20	20	20	60	15.00	900.00
6	CRISANTO JUAREZ-ELSO	20	20	20	60	15.00	900.00
7	CRISANTO JUAREZ JOSE USBALDO	20	20	20	60	15.00	900.00
8	MORE CRUZ MARIA	20	20	20	60	15.00	900.00
9	RAYMUNDO JUAREZ HERCULES	20	20	20	60	15.00	900.00
10	SIANCAS JUAREZ SEGUNDO	0	20	20	40	15.00	600.00
11	UMBO RIMAICUNA HERMITAÑO	20	0	20	40	15.00	600.00
12	VEGA CRISANTO WILLIAM	20	20	20	60	15.00	900.00
							10200.00

<b>GRANJA DE ZOOTECNIA</b>							
1	AGURTO OTERO LUIS ENRIQUE	20	20	20	60	15.00	900.00
2	ALBAN JUAREZ JOSE FELIPE	20	20	20	60	15.00	900.00
3	BECERRA YARLEQUE FRANCISCO	20	20	20	60	15.00	900.00
4	CASTILLO PEÑA-ARMENGOL	20	20	20	60	15.00	900.00
5	GARCIA SALDAÑA PEDRO	20	20	20	60	15.00	900.00
6	LARREA CALDERON CESAR AUGUSTO	20	20	20	60	15.00	900.00
7	MADRID LOPEZ-AURELIO	20	20	20	60	15.00	900.00
8	RAMOS SILVA-LEONARDO MANUEL	20	20	20	60	15.00	900.00
9	RIVAS RAMOS SIMEON	20	20	20	60	15.00	900.00
10	RIVAS RAMOS TEOFILO	20	20	20	60	15.00	900.00
11	SILVA SILUPU-HUMBERTO	20	0	20	40	15.00	600.00



12	SOLANO CHAMBA GREGORIO	20	20	20	60	15.00	900.00
13	SOLANO CHUICA SANTOS	0	20	20	40	15.00	600.00
14	TABOADA SILUPU RONALD	20	0	20	40	15.00	600.00
15	TEMOCHE YOVERA FELIPE	20	20	20	60	15.00	900.00
16	VALVERDE RAMOS FELIPE	20	20	20	60	15.00	900.00
17	VALVERDE RAMOS MARIANO	20	20	20	60	15.00	900.00
18	VALVERDE ZAPATA JESUS	20	20	20	60	15.00	900.00
19	YOVERA CASTRO JOSE	20	20	20	60	15.00	900.00
							16200.00
<b>CIENEGUILLO</b>							
1	CALDERON REQUENA-NARCISO DEL SOCC	0	20	20	40	15.00	600.00
2	PINTA AGUILAR EDELMIRO	20	20	20	60	15.00	900.00
3	ORDINOLA PRECIADO GUILLERMO	20	20	20	60	15.00	900.00
4	PINTA JIMENEZ LUIS	0	20	20	40	15.00	600.00
							3000.00
<b>MONTO TOTAL:</b>							<b>S/ 33,600.00</b>



13



PAGO DE PLANILLAS DE PASAJES AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA UNP  
DE LA DIVISION DE SEGURIDAD DE LA UNP 2024

MESES : JULIO A DICIEMBRE 2022

	APELLIDOS Y NOMBRES	JULIO	AGOST.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	DIAS LAB.	MONTO X DIA	TOTAL
1	OTERO CHUMACERO RAFAEL	17	21	21	23	26	26	134	15.00	2010.00
2	CASTILLO CALLE ELMER	18	20	22	19	21	20	120	15.00	1800.00
3	CORREA SANCHEZ FIDEL	14	19	19	16	7	17	92	15.00	1380.00
4	VEGA OLAYA BENJAMIN	13	20	25	22	25	21	126	15.00	1890.00
5	OLIVA VALDIVIEZO SEGUNDO	25	26	26	26	6	0	109	15.00	1635.00
6	CHINCHAY NIÑO VICENTE	18	10	22	20	19	19	108	15.00	1620.00
7	PACHERREZ SAAVEDRA LUIS	18	25	16	25	24	25	133	15.00	1995.00
8	MADRID AGUILAR LUIS	8	11	6	2	5	10	42	15.00	630.00
9	BAUTISTA SANDOVAL JULIO	26	26	20	9	26	26	133	15.00	1995.00
10	POMA ASTUDILLO MAGNO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
TOTAL:										S/ 17,295.00



12

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE NORMAS Y CONTROL  
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES SANEAMIENTO CAS

JULIO -DICIEMBRE 2022  
SANEAMIENTO CAS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	JUL	AGOST	SET.	OCT.	NOV.	DIC	DIAS LABORADOS	COSTO x DIA	IMPORTE A PAGAR (S./.)
1	ALVARADO RIVAS ALEXANDER JAVIER	18	20	20	5	10	15	88	15.00	1320.00
2	ANDRADE PADILLA CECILIA	7	14	20	20	20	16	97	15.00	1455.00
6	CHAVEZ GARCIA JANET	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
7	CHAVEZ LACHIRA CARLOS DAVID	13	17	15	10	14	9	78	15.00	1170.00
8	CHUMACERO LOPEZ MAXIMINA	20	20	19	4	20	19	102	15.00	1530.00
9	COLMENARES TINOCO CEFERINA	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
10	CORDOVA RAMIREZ LAUTARO	20	4	20	20	20	19	103	15.00	1545.00
11	CRUZ ZAPATA MANUEL	20	20	20	20	20	17	117	15.00	1755.00
12	ESTRADA HUACHILLO HENRY	12	14	12	10	15	12	75	15.00	1125.00
13	FARFAN MAZA MEDIOLINITA	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
14	GIRON CASTILLO CLARA	20	20	20	19	20	16	115	15.00	1725.00
15	GIRON CORREA JOSEFA	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
16	GUERRERO ACARO JOSE	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
17	HUANCHO YURI YILIANA	19	1	20	18	19	16	93	15.00	1395.00
19	INGA CORDOVA LIDIA	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
20	LLACSAHUANGA GIRON RUBESPIERR	19	20	20	17	20	17	113	15.00	1695.00
21	MARTINEZ ANCAJIMA FELIPA	20	4	20	20	20	18	102	15.00	1530.00
22	MARTINEZ GARCIA ELIZABETH	15	16	20	16	12	15	94	15.00	1410.00
23	MEJIA SONDOR RODRIGO	4	20	20	20	20	18	102	15.00	1530.00
24	MIJAHUANGA HUAMAN ADELAIDA	20	20	20	6	20	1	87	15.00	1305.00
25	MORAN CALLE LILIANA	20	20	20	19	20	18	117	15.00	1755.00
27	PANTA ROSILLO MARIA INES	20	20	20	4	20	20	104	15.00	1560.00
28	PEÑA ANTON LUZMILA	19	20	20	18	20	16	113	15.00	1695.00
29	PEÑA CORREA CRISTHIAM	19	20	5	0	0	0	44	15.00	660.00



AL



30	PINTADO YANAYACO ALEXANDER	17	20	20	20	16	8	16	97	15.00	1455.00
31	QUEZADA DE VIVAS MARITZA YOJANA	20	20	20	20	20	20	18	118	15.00	1770.00
32	QUINDE RIVAS FERNANDO	20	20	20	6	20	20	20	106	15.00	1590.00
33	RAMOS SILVA MARTHA ISABEL	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
34	RAMOS VILLEGAS ENMA	20	18	20	0	0	0	0	58	15.00	870.00
35	ROJAS GODOZ SUSANA	20	2	20	20	20	20	19	101	15.00	1515.00
36	ROMERO RAMIREZ LAUTARO	20	19	19	13	20	20	10	101	15.00	1515.00
37	SAAVEDRA FLORES JESUS MANUEL	16	20	18	20	20	16	2	92	15.00	1380.00
38	SAGUMA MINAYA DENNY ELENA	3	20	20	20	20	20	19	102	15.00	1530.00
39	SANDOVAL CHAVEZ ELMER	20	20	20	19	20	20	16	115	15.00	1725.00
40	SANTOS MIRANDA SANDRA DENIS	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
41	SANTOS NIMA JOSE FELICIANO	20	20	20	7	20	20	20	107	15.00	1605.00
42	SEMINARIO GIRON JANET DEL SOCORRO	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
43	SERNAQUE ZAPATA SANTOS YOLANDA	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
44	SIANCAS CRUZ ELIZABETH DE LOS M	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
45	VALLE DE JUAREZ MERCEDES	20	20	20	14	16	16	0	90	15.00	1350.00
46	VARONA PERALTA MARIA ELENA	20	20	20	4	20	19	103	103	15.00	1545.00
47	VIERA JUAREZ DEYVI	20	20	20	5	20	20	20	105	15.00	1575.00
48	VIERA VIERA SEGUNDO	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
49	VILCHEZ MEJIA ELUVINDA	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
50	VINCES DE SULLON SANDRA	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
51	YANGUA ANICETO SOCORRO	20	20	20	20	20	20	20	120	15.00	1800.00
52	ZURITA CALLE EMERITA ROSA	20	20	16	20	20	20	17	113	15.00	1695.00
TOTAL											74280.00



*[Handwritten signature]*

PAGO DE MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES AREAS VERDES CAS JULIO-DICIEMBRE 2022  
**AREAS VERDES CAS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	JUL	AGOS	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	DIAS LAB.	COSTO X DIA	IMPORTE A PAGAR (S/.)
1	ABAD LLACSAHUANGA JOSE	20	20	16	20	16	20	112	S/ 15.00	1680.00
2	CAYETANO ANCAJIMA ELMER	20	20	20	20	15	20	115	S/ 15.00	1725.00
3	CAYETANO ANCAJIMA JOSE	20	20	20	15	20	20	115	S/ 15.00	1725.00
4	CHIROQUE CAYETANO EDER	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
5	CHORRES IPANAQUE IVAN A.	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
6	CHUMACERO ZAPATA ALEJANDRO	20	20	20	15	20	20	115	S/ 15.00	1725.00
7	FARFAN SANCHEZ LUIS A.	4						4	S/ 15.00	60.00
8	GARCIA SIANCAS EDDY	20	20	20	18	13	12	103	S/ 15.00	1545.00
9	HERNANDEZ SANTOS HILDEBRANDO	20	20	5	20	20	20	105	S/ 15.00	1575.00
10	LOPEZ IPANAQUE BERNARDO	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
11	LOPEZ SAUCEDO HENRY	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
12	POICON SILVA VICTOR	20	20	20	20	14	20	114	S/ 15.00	1710.00
13	RIVAS CORONADO ABDEL DANNY	18	19	18	16	15	14	100	S/ 15.00	1500.00
14	SANDOVAL VALVERDE ROSO	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
15	SANDOVAL VALVERDE JUAN JULIO	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
16	SANDOVAL VIERA HENRY	20	20	20	20	20	12	112	S/ 15.00	1680.00
17	SILVA CAYETANO JOSE	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
18	SILVA CAYETANO MIGUEL	20	18	18	20	20	20	116	S/ 15.00	1740.00
19	SULLON IPANAQUE JULIO	20	20	18	20	20	16	114	S/ 15.00	1710.00
20	VIERA NAVARRO MIGUEL	20	20	20	20	20	20	120	S/ 15.00	1800.00
21	YARLEQUE MORALES AGUSTIN	20	20	20	6	20	20	106	S/ 15.00	1590.00
<b>TOTAL:</b>										<b>34365.00</b>





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

AREA DE NORMAS Y CONTROL

PAGO DE MOVILIDAD LOCAL MES: JULIO - DICIEMBRE DEL 2022

DIVISION DE SEGURIDAD - AGENTES - CAS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES JULIO	MES AGOST.	MES SET.	MES OCT.	MES NOV.	MES DIC.	TOTAL DIAS LABORADOS	COSTO x DIA	IMPORTE A PAGAR (S/.)
1	ALBAN MOSCOL EDMUNDO	26	25	26	25	25	25	152	15.00	2280.00
2	ARELLANO TINEO JAY RAFAEL	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
3	ARELLANO ACARO JAY RAFAEL	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
4	AREVALO MENDOZA JAVIER	26	26	26	25	25	25	153	15.00	2295.00
5	BERMEO MOROCHO WALTER	26	1	26	24	26	26	129	15.00	1935.00
6	BERRIOS BARRANZUELA ROGELIO	15	15	26	26	26	26	134	15.00	2010.00
7	BONILLA VASQUEZ GREGORY WILMER	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
8	BRICEÑO PANTA ELIZABETH	26	26	26	24	24	10	136	15.00	2040.00
9	CARAMANTIN VARONA MARIA ESTHER	26	26	26	25	25	26	154	15.00	2310.00
10	CARRASCO MACHUCA GERARDO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
11	CASTILLO PACHERRES JUAN CARLOS	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
12	CHAVEZ IPANAQUE EUGENIO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
13	CHERRE LIZAMA EYTELL EDUARDO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
14	CHIROQUE CAVETANO EWER	25	26	25	2	26	26	130	15.00	1950.00
15	CORDOVA CORDOVA RIMBALDO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
16	COSSIO SANDOVAL GERMAN EDUARDO	26	26	24	26	26	26	154	15.00	2310.00
17	ESPINOZA MAZA WILLIAM AURELIO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
18	ESPINOZA VIERA SEGUNDO MARIO	26	26	26	16	26	26	146	15.00	2190.00
19	GARCIA ALEMAN ELIAS FLORENCIO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
20	GARCIA CALLE JAIME JULIO	26	26	26	26	26	26	156	15.00	2340.00
21	GARCIA CHIROQUE PERCY	26	26	26	12	26	26	142	15.00	2130.00







